



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 07 ABR 2021

PROCESO EJECUTIVO GTIA REAL - RAD. No.: 11001310300320190040800

En atención a lo señalado en el anterior informe secretarial –fl.79 vto. C.1-, el Despacho revisada la información suministrada por el extremo demandante y con la cual se profirió el proveído precedente –fls.73 a 79 C.1-, al tenor de lo normado en los artículos 42 y 286 del C. G. del P., DISPONE:

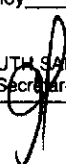
CUESTIÓN ÚNICA: PRECISAR de forma parcial el numeral “1.” del proveído calendado 6 de Octubre de 2020 proferido en el asunto de la referencia, en el sentido de indicar que la terminación allí dispuesta y en lo que corresponde al pago de la obligación contenida en el Pagare No.353538291, fue cancelada en su totalidad por el señor JOSE ALBERTO MIRANDA, de que se indicó es poseedor de uno de los vehículos aquí cautelados y reportado como de propiedad del demandado.

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE, (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>19</u>	Hoy <u>08 ABR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	





79

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 1-6 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320190040800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folio que precede, soportado con la documental visible a folios 73 a 77, este Despacho dispone lo siguiente:

1. **Terminar** el presente proceso respecto del **Pagaré No. 353538291**, toda vez que el demandado pagó la totalidad de dicha obligación, según manifestación de la parte actora.
2. **Continuar** la ejecución del **Pagaré No. 355485672**, pues aún no ha sido pagada por el demandado, de acuerdo a lo informado por el apoderado de la parte actora.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 71 de la presente encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Ahora, toda vez que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 72 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso; pero únicamente respecto del **Pagaré No. 355485672**, en atención a lo dispuesto en los numerales de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 hoy 10 7 00
Nº 509 GRAVANA MONTERO LÓPEZ
Secretario

10 7 OCT 2020

TBP